



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 01156-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-061409 de fecha 27 de agosto de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado **BERARDO BEDER RUIZ SANCHEZ**; sobre **Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0753-2024-UNJFSC**, de fecha 23 de agosto de 2024; Informe N° 0838-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 06 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 010739-2024-R-UNJFSC, de fecha 09 de setiembre de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 01 de octubre de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 8 de la 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente"*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 01156-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de octubre de 2024

y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”. (La negrita es agregado).

Que, la Resolución Rectoral N°0753-2024-UNJFSC, de fecha 23 de agosto de 2024, resuelve: “**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **BERARDO BEDER RUIZ SANCHEZ**, la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley 25981; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.”

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **BERARDO BEDER RUIZ SANCHEZ**, interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución Rectoral N° 0746-2024-UNJFSC, de fecha 23 de agosto de 2024. Fundamentando su pedido, indicando: “2.1 Que, la Resolución Rectoral, que impugno, en su artículo 1°, señala, situación contraria a Ley 25981. Por lo que, corresponde su atención, conforme lo hacen otras Universidades nacionales del país. 2.2 Que, esta reclamación es por un periodo claramente determinado y que la misma Universidad la conoce y conforme al pliego presupuestario de la Ley del Presupuesto General.”

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, al respecto, el artículo 217 de la citada Ley en el considerando anterior, señala: “*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*”

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece: “218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 **El termino para la interposición de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 01156-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de octubre de 2024

los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días".
(La negrita es agregado).

Que, a fojas 09 del presente expediente, corre inserto el cargo de notificación de la Resolución Rectoral N° 0753-2024-UNJFSC, donde se advierte que el administrado fue debidamente notificada con fecha 03 de setiembre de 2024.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, mediante Informe N° 0838-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "10. (...) mediante Decreto Ley N° 25981 (publicado el 23 de diciembre de 1992), se establece que: "artículo 2° Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución de FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será un equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI". 11. Sin embargo, se tiene que el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 fue publicado el 27 de abril de 1993, el mismo que expresamente en su artículo 2° refiere lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público", por lo que se entiende que esta norma delimita los alcances del Decreto Ley N°25981, estableciendo quienes NO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS de lo dispuesto en su artículo 2°. Así mismo, se enfatiza que esta disposición fue dada con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26233 (publicada el 17 de octubre de 1993, derogada el Decreto Ley 25981). 12. En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, al laborado en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento". Opinado: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **RUIZ SANCHEZ BERARDO BEDER**, contra la Resolución Rectoral N°0753-2024-UNJFSC de fecha 23 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. **TERCERO:** Se recomienda **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 010739-2024-R-UNJFSC, de fecha 09 de setiembre de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 01 de octubre de 2024**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó:



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 01156-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 03 de octubre de 2024

“Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Berardo Beder Ruiz Sanchez, contra la Resolución Rectoral N° 0753-2024-UNJFSC, de fecha 23 de agosto de 2024 (Expediente N° 2024-051545). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 04 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesta por el administrado **BERARDO BEDER RUIZ SANCHEZ**, contra la Resolución Rectoral N° 0753-2024-UNJFSC, de fecha 23 de agosto 2024 (Expediente N° 2024-051545); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1156-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 09 de Octubre del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 20

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
RUIZ SANCHEZ, BERARDO BEDER
ARCHIVO
- / STD2775